

VIEDMA, 11 FEB 2011

VISTO, la Ley I N° 4611 y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley I N° 4611 se establece para el año 2011 un Incentivo por Cumplimiento Fiscal para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto Automotor e Inmobiliario, como también para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sea de Régimen Directo o de Convenio Multilateral con sede en la Pcia. De Río Negro, que desarrollen actividades de producción, comerciales, de servicios y/o primarias;

Que el artículo 2° regula la bonificación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que le correspondiere según el tipo de actividad que realice el contribuyente y/o responsable del tributo;

Que los artículos 6° y 8° establecen un incentivo por cumplimiento fiscal para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto a los Automotores e Inmobiliario;

Que en el artículo 9° se fija una bonificación del diez por ciento (10%) sobre las obligaciones fiscales del Impuesto a los Automotores e Inmobiliario, para aquellos contribuyentes que optaren por el pago total del impuesto durante el primer bimestre del año 2011;

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley I N° 4611, por el cual se faculta a la Dirección General de Rentas a reglamentar la misma, como asimismo en ejercicio de las facultades conferidas al suscripto por el artículo 5° de la Ley I N° 2686;

Por ello:


**EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS
A/C DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1° El incentivo por cumplimiento fiscal establecido en el artículo 1° de la Ley I N° 4611 para los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, corresponderá a aquellos contribuyentes que abonen en tiempo y forma sus anticipos a partir del anticipo 01/2011.-

ARTICULO 2°: Quedan incluidos en el artículo 1° de la Ley I N° 4611 los contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en Régimen Directo o Convenio Multilateral con sede en la Provincia de Río Negro, por aquellas actividades encuadradas en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Ley I N° 4609 (Ley Impositiva).-

ARTICULO 3°: Para acceder a los beneficios fijados por el artículo 1° de la Ley I N° 4611, los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán a su vez presentar las Declaraciones Juradas Anuales que no hubieren sido presentadas en tiempo y forma.-

ARTICULO 4°: Los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos encuadrados en el artículo 1° de la Ley I N° 4611 que inicien la actividad, gozarán de los beneficios de la norma a partir del primer anticipo.-


Cr. ROBERTO ANIBAL GIL
SUBSECRETARIO de INGRESOS PUBLICOS
A/C. de la DIRECCION GRAL. de RENTAS
MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ARTICULO 5: Para acceder a los incentivos previstos en el artículo 2° de la Ley I N° 4611, los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos que se encuentren o radiquen en Parques Industriales, deberán desarrollar la actividad principal en el mismo.-

ARTICULO 6°: El incentivo y la bonificación dispuestos en los artículos 6° y 8° de la Ley I N° 4611, corresponderá siempre que se cumplan los parámetros fijados en el Anexo I que forman parte de la presente.-

ARTICULO 7°: Los propietarios de los vehículos del Grupo A 1 que desarrollen la actividad de servicio de taxis y/o remises que pretendan beneficiarse con la bonificación establecida en el artículo 6° inciso 2) de la Ley I N° 4611, deberán cumplir con las siguientes exigencias:

- 1.- Presentar una declaración jurada individualizando los dominios afectados a la actividad.
- 2.- Ser propietario de los vehículos cuyo impuesto automotor aspira bonificar.
- 3.- Estar inscripto en la AFIP y en la DGR con la actividad correspondiente.
- 4.- Si corresponde, deberán acreditar la situación laboral del personal dependiente, presentando el formulario de Alta respectivo emitido por la AFIP, y el último pago del formulario N° 931 también perteneciente a ese organismo nacional.
- 5.- En caso de existir deuda ésta deberá estar pagada dentro de los parámetros fijados por el Artículo 6° de la Resolución DGR 016/2010 Anexo I.-

ARTICULO 8°: La bonificación establecida en el artículo 9° del diez por ciento (10%) por pago total del año corresponderá exclusivamente para aquellos contribuyentes que abonen el total del Impuesto Automotor o Inmobiliario hasta el 28/02/2011 inclusive.-

En aquellos casos en que se abone la cuota 1° del 2011 después del primer vencimiento, el interés resultante será aplicado sobre el importe de la cuota bonificada hasta la fecha de pago. Esta última no debe ser superior al 28/02/2011.-

En aquellos casos en que se efectúe un pago anticipado por el total del año 2011 al 28/02/2011, corresponderá igual tratamiento al establecido en el artículo 9° de la Ley I N° 4611.

Dr. ROBERTO ANIBAL GIL
SUBSECRETARIO de INGRESOS PUBLICOS
A/C. de la DIRECCION GRAL. de RENTAS
MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Los contribuyentes que opten por realizar el pago anual de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 9°, gozaran de la bonificación del diez por ciento (10%) sobre las cuotas en las que aún no haya operado el 1° vencimiento, siempre que se encuentren pagadas las anteriores del mismo periodo fiscal.-

ARTICULO 9°: Cuando el contribuyente posea un crédito en su cuenta corriente, el mismo podrá ser aplicado al pago del impuesto total por el ejercicio 2011, correspondiéndole la bonificación establecida en el artículo 9° de la Ley I N° 4611.

En caso de que esta aplicación no alcanzara a cubrir el total del impuesto anual, se deberá liquidar la diferencia para que sea abonada en efectivo y así, una vez que la misma sea acreditada por el banco e imputada a la cuenta corriente, se tendrá como cancelado el total del impuesto.-

Dicho crédito dejará de generar intereses a favor del contribuyente al momento en que este opte por cancelar el impuesto total del año y sea generada la liquidación de pago por la oficina de rentas de la localidad.-

ARTICULO 10°: Previo a la emisión de la liquidación de deuda por el pago total del año, se deberá requerir el comprobante de pago de la 6° cuota del año 2010, a fin de verificar la continuidad de la bonificación ya adquirida en la 1° cuota del corriente. Caso contrario, de no haberse originado el ingreso de dicha cuota en tiempo y forma, se producirá automáticamente a partir del 2° anticipo/cuota 2011 la modificación en el porcentaje de la bonificación de acuerdo a los parámetros establecidos en el Anexos I aprobado por la presente.-

ARTICULO 11: Las oficinas al momento de certificar el pago del total del año 2011, deberán aclarar que según el artículo 9° de la norma, la Dirección General de Rentas podrá en cualquier momento reajustar el impuesto y exigir las diferencias que surjan como consecuencia de una modificación de la base imponible. Por tal motivo las certificaciones del pago por el total del año estarán sujetas a lo dispuesto en el mencionado artículo.-

CR. ROBERTO ANIBAL GIL
SUBSECRETARIO de INGRESOS PUBLICOS
A/C. de la DIRECCION GRAL. de RENTAS
MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
PROVINCIA DE RIO NEGRO

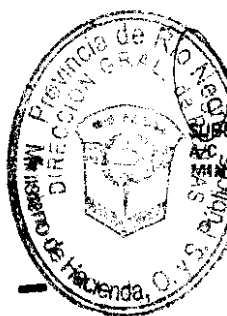
ARTICULO 12: Entiéndase por impuesto pagado en tiempo y forma aquel que fuere presentado y pagado al día de su vencimiento mediante los mecanismos habilitados para tal fin por la Dirección General de Rentas, cumplimentados en todo su contenido.-

ARTICULO 13: Respecto de los contribuyentes que hubiesen gozado de los beneficios de la Ley I N° 4378 (modificada por la Ley 4451), artículos 2°, 7° y 9° Clase B, se les reconocerán los derechos oportunamente adquiridos, prolongando los beneficios de la Ley N°4611, en tanto los planes de facilidades de pagos suscriptos al 31/12/2009 se encuentren plenamente vigentes, conforme los parámetros establecidos en el Anexo II que se agrega a la presente.-

En caso que el contribuyente y/o responsable cancelase el plan de pagos, y cumpliera con las exigencias de la norma, gozarán de los beneficios de la misma a partir del primer anticipo respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y en la cuota subsiguiente cuando se refiera al Impuesto Automotor o Inmobiliario.-

ARTICULO 14.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año 2011.-

ARTICULO 15: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.-



ROBERTO ANIEAL GIL
SUBSECRETARIO de INGRESOS PUBLICOS
A.C. de la DIRECCION GRAL. de RENTAS
MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 153 -

Ley 4611 - Resolución DGR n° 1532011 - ANEXO I

AÑO 2011 - Incentivo - Bonificación

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES	
CUOTA/AÑO	Contribuyentes en General: 40% Transporte - Taxis: 50%
	Deuda Anterior Pagada
	Al 2do. Vencimiento de la cuota
01/2011	04/2010 y Ant. pagadas al 13/12/2010
02/2011	05/2010 pagada al 15/11/2010
02/2011	06/2010 pagada al 12/01/2011
03/2011	06/2010 y Ant. pagadas al 12/04/2011
04/2011	01/2011 y Ant. pagadas al 13/06/2011
05/2011	02/2011 pagada al 13/05/2011
05/2011	02/2011 y Ant. pagadas al 12/08/2011
06/2011	03/2011 pagada al 14/07/2011
06/2011	03/2011 y Ant. pagadas al 13/10/2011
06/2011	04/2011 pagada al 12/09/2011


IMPUESTO INMOBILIARIO	
CUOTA/AÑO	Contribuyentes en General: 40% Parques Industriales: 50%
	Deuda Anterior Pagada
	Al 2do. Vencimiento de la cuota
01/2011	04/2010 y Ant. pagadas al 12/11/2010
02/2011	05/2010 y Ant. pagadas al 31/01/2011
03/2011	06/2010 y Ant. pagadas al 15/03/2011
04/2011	01/2011 y Ant. pagadas al 12/05/2011
05/2011	02/2011 y Ant. pagadas al 13/07/2011
06/2011	03/2011 y Ant. pagadas al 13/09/2011
06/2011	03/2011 pagada al 10/06/2011
06/2011	04/2011 pagada al 10/08/2011

RURALES
01/2011
Cuota única

año 2009 y Ant. pagadas al 22/11/2010

01/2010 pagadas al 22/11/2010

Ct. ROBERTO AMBAL GIL
PRESIDENTE de INGRESOS PUBLICOS
A.C. de la DIRECCION GENERAL de RENTAS
MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
PROGRAMA DE RENDIMIENTO

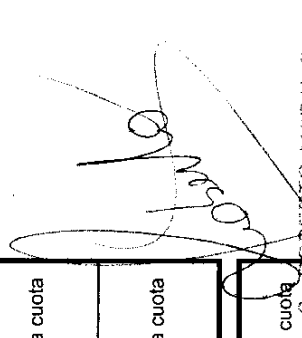


Ley 4378 / 4451 - Resolución DGR n° 153 - 2011 - ANEXO II

AÑO 2011 - Incentivo - Bonificación

Planes al 31/12/2009 vigentes y anticipos corrientes al día

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES e INMOBILIARIO	
Contribuyentes en General: 20% Transporte - Taxis - Parques Industriales: 30%	
CUOTA/AÑO	Deuda Anterior Pagada o Regularizada
01/2011	06/2009 y Ant. pagadas o regularizadas al 31/12/2009
02/2011	05/2009 y Ant. pagadas o regularizadas al 31/12/2009
03/2011	06/2009 y Ant. pagadas o regularizadas al 31/12/2009
04/2011	06/2009 y Ant. pagadas o regularizadas al 31/12/2009
05/2011	06/2009 y Ant. pagadas o regularizadas al 31/12/2009
06/2011	06/2009 y Ant. pagadas o regularizadas al 31/12/2009
RURALES 01/2011 Cuota única	año 2008 y Ant. pagadas o regularizadas al 31/12/2009
	01/2009 y 1/2010 pagadas al 2do. Vcto. De cada cuota
	01 a 05/2010 pagadas al 2do. Vcto. de cada cuota
	01 a 06/2010 pagadas al 2do. Vcto. de cada cuota
	01/2010 a 01/2011 pagadas al 2do. Vcto. de cada cuota
	01/2010 a 02/2011 pagadas al 2do. Vcto. de cada cuota
	01/2010 a 03/2011 pagadas al 2do. Vcto. de cada cuota
	01/2010 a 04/2011 pagadas al 2do. Vcto. de cada cuota


 Sr. ROBERTO AMEVAL GIL
 SUBSECRETARIO de INGRESOS PUBLICOS
 A.C. de la DIRECCION GRAL. de RENTAS
 MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS
 Y SERVICIOS PUBLICOS
 PROVINCIA DE BUENOS AIRES